

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN 1862

BUENOS AIRES

AUTORIDADES

VICTORIA VILLARRUEL

PRESIDENCIA

BARTOLOMÉ ESTEBAN ABDALA

PRESIDENCIA PROVISIONAL

SILVIA **SAPAG**

VICEPRESIDENCIA

CAROLINA **LOSADA**

VICEPRESIDENCIA PRIMERA

ALEJANDRA MARÍA **VIGO**

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA

AGUSTÍN **GIUSTINIAN**

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

MARÍA LAURA **IZZO**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DOLORES MARTÍNEZ

PROSECRETARÍA PARLAMENTARIA

LUCAS **CLARK**

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MANUEL IGNACIO CHAVARRÍA

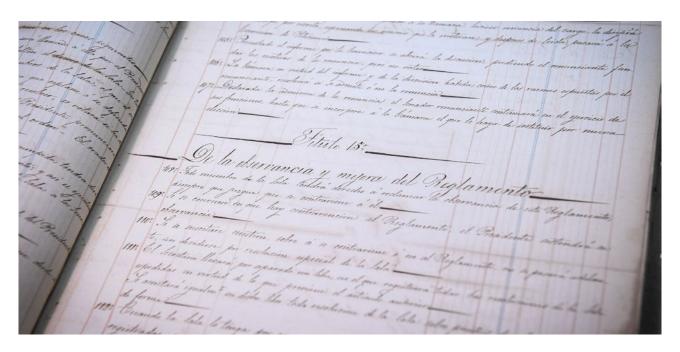
PROSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

PRESENTACIÓN

Esta publicación da cuenta del texto manuscrito y de la transcripción del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación de 1862, que ordenó el funcionamiento del Senado nacional, luego de la modificación de la Constitución y la incorporación de Buenos Aires al Congreso Nacional, en la Ciudad de Buenos Aires.

El reglamento fue publicado en el decreto del Senado N.º 5, del 7 de junio de 1862, y lleva la firma del presidente de la Cámara, Marcos Paz, y su secretario, Carlos María Saravia.

La documentación original se encuentra en custodia de la Subdirección de Archivo y Registro de Leyes, dependiente de la Dirección General de Secretaría del Honorable Senado de la Nación, área encargada de su cuidado y preservación.









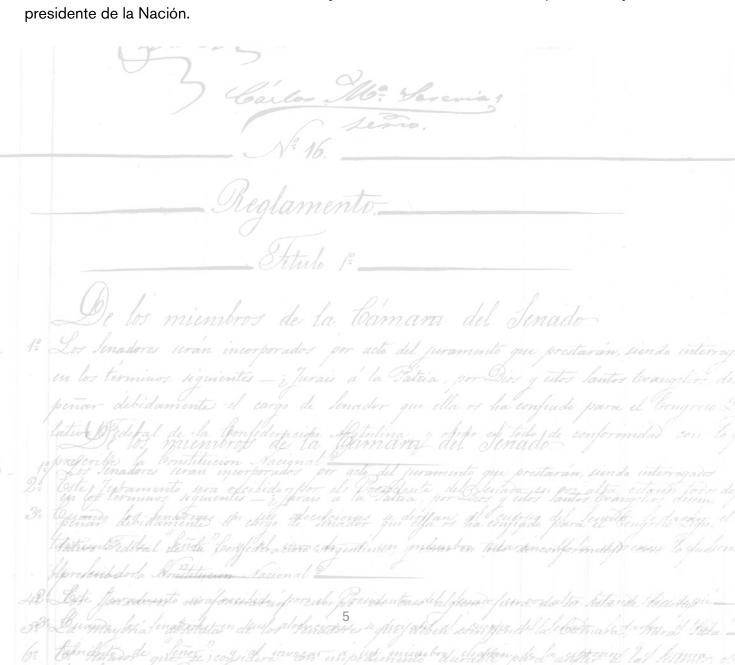
CONTEXTO HISTÓRICO

Los ejércitos de la Confederación y de Buenos Aires, encabezados por Justo José de Urquiza y Bartolomé Mitre, respectivamente, se batieron en contienda el 23 de octubre de 1859 en la Batalla de Cepeda. Como consecuencia, el 10 de noviembre de ese año se firmó el Pacto de San José de Flores, en el que se pautó la incorporación de Buenos Aires a la Confederación y se establecieron diversas condiciones.

El 6 de junio de 1860, se firmó el Convenio de Unión, complementario del Pacto de San José de Flores. La importancia de este documento es fundamental, dado que, a partir de su firma, Buenos Aires entregaba la recaudación de la Aduana a la Confederación y ésta autorizaba el uso del papel moneda de Buenos Aires en la Confederación.

El año siguiente, el 17 de septiembre de 1861, Urquiza y Mitre tuvieron un nuevo enfrentamiento en la Batalla de Pavón, en la que las tropas de Buenos Aires resultaron vencedoras. Luego de los enfrentamientos, el 12 de diciembre de 1861, la Confederación Argentina se disolvió.

El 12 de octubre de 1862, Bartolomé Mitre y Marcos Paz asumieron como presidente y vicepresidente de la Nación.



Transcripción a cargo de la Subdirección de Archivo y Registro de Leyes, dependiente de la Dirección General de Secretaría del Honorable Senado de la Nación.

Nota del editor: se respetó la redacción original del documento.

Nº 5

Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nacion Argentina

Titulo I.

Sesiones preparatorias

- Artº 1. Seis dias antes del señalado para la reunion del Congreso en sesiones ordinarias, se reunirá el Senado, y empezarán las sesiones preparatorias que sean necesarias para el exámen y calificacion de los poderes de Senadores. Los poderes que ofrecieren alguna dificultad serán examinados después de instalado el Congreso.
- Artº 2. Los Senadores electos, asistirán á la discusion del proyecto sobre aprobacion ó desaprobacion de los poderes; no pudiendo votar sobre los que les son personales.
- Artº 3. El resultado de la votacion, se comunicará al P. E. para que proceda á ordenar nuevas elecciones, si alguno o algunos poderes fuesen desaprobados.
- Art² 4. Los Senadores serán incorporados por acto del juramento que prestarán, siendo interrogados en los términos siguientes:

¿Juráis á la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de Senador que ella os ha confiado para el Congreso Legislativo Federal de la Nacion Argentina y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitucion Nacional?

- Artº 5. Este juramento será recibido por el Presidente del Senado en voz alta, estando todos de pié.
- Artº 6. Incorporado un Senador y archivados los titulos que presente, el Presidente de la Cámara le estenderá un despacho refrendado por el Secretario, en el que se acredite el caracter que inviste, la Provincia que representa, el dia de su incorporacion y el de su cese por ministerio de la ley, tomándose razon de él por el Pro Secretario en un libro que llevará al efecto.
- Artº 7. Acto continuo la Cámara hará sucesivamente y á pluralidad absoluta el nombramiento de Presidente Provisorio para que la presida en los casos determinados en el artº 50, capitulo 2º, parte 2º de la Constitucion; y un Vice Presidente Provisorio.



+ VER IMAGEN COMPLETA

- Art² 8. En caso de no resultar mayoria absoluta, se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor numero de sufragios, y en caso de empate, decidirá el Presidente.
- Artº 9. En seguida el Presidente y Vice Presidente Provisorios nombrados, jurarán su cargo.
- Artº 10. El cargo de Presidente y Vice Presidente Provisorios, durará por el término de las sesiones de cada año.
- Artº 11. El nombramiento de Presidente y de Vice Presidente Provisorios se participará al P. E. y á la Cámara de Diputados.
- Artº 12. Organizada la Cámara, el Presidente lo pondrá en conocimiento del P. E. y de la Cámara de Diputados.



→ VER IMAGEN COMPLETA

Titulo II.

De las Sesiones en General

- Artº 13. Abiertas que sean las Cámaras, el Senado empezará sus trabajos legislativos, debiendo hacerse en su primera reunion el nombramiento de las Comisiones.
- Artº 14. Todo Senador que se incorpore despues de abierta la Cámara, prestará previamente el juramento establecido en el art. 4°.
- Artº 15. La mitad mas uno, del número total de Senadores, segun ley hará Cámara.
- Artº 16. La Cámara fijará de tiempo en tiempo los dias en que debe haber sesion.
- Artº 17. Serán sesiones ordinarias, las que se celebran en los dias fijados; las que se celebran en otros dias, y las secretas, serán estraordinarias.
- Art² 18. Las Sesiones serán públicas: pero puede haberlas secretas, á peticion del Gobierno ó de Senadores.
- Artº 19. La habrá estraordinaria, sea secreta ó pública, siempre que el Gobierno la pida.
- Artº 20. Si estando en sesion, pidiese un Senador la celebracion de una sesion estraordinaria, y esta peticion fuese apoyada por tres

Senadores al menos, la Cámara designará acto continuo el dia y hora, debiendo el dicho Senador espresar el asunto ú obgeto de ella si, hubiese de ser pública; pero sin estar obligado á revelarlo, si hubiese de ser secreta.

- Artº 21. Si la dicha peticion de sesion estraordinaria se hiciese fuera de sesion, se dirijira al Presidente, deberá ser escrita y firmada por cuatro Senadores al menos, y espresar siempre el asunto ú obgeto.
- Artº 22. El Presidente, luego de recibir la peticion, procederá á disponer la respectiva citacion para el dia y hora que mejor estime segun sea el asunto ó las circunstancias del caso.
- Artº 23. Todo Senador esta en el deber de asistir á todas las sesiones, debiendo, el que no pudiese asistir á alguna, avisarlo al Presidente.
- Artº 24. Mas si su inasistencia hubiese de ser por mas de tres sesiones continuadas, ó si, durante estas tuviese que ausentarse de la Capital por mas de ocho dias, necesitará licencia del Senado, la que pedirá por escrito.
- Artº 25. Cuando algun Senador, de los no licenciados ni ausentados con permiso, se haga notable por su inasistencia aunque ella sea con aviso, ó cuando algun licenciado ó ausentado con permiso, esceda considerablemente el plazo, de su licencia, será de la estrecha obligacion del Presidente, el ponerlo en conocimiento de la Cámara, para la resolucion especial que las circunstancias, del caso hagan oportuna. Si el Presidente lo omitiese, podrá hacerlo cualquier Senador.
- Artº 26. En ningun caso los Senadores formarán cuerpo fuera del local de sus sesiones; salvo en casos muy estraordinarios y para los obgetos de su mandato.

Titulo III.

De la Presidencia

Artº 27. Las obligaciones y atribuciones del Presidente, son: sostener el Reglamento, proceder con arreglo á él, mantener el órden en la Cámara, dirigir las discusiones, llamár á la cuestion y al órden, fijar las votaciones, proclamar las desiciones de la Cámara, recibir y abrír los pliegos dirigidos á esta, proveer lo conveniente, á la mejor policia de la casa, y al órden y mecanismo de la Secretaria, nombrar los Senadores que hayan de componer las Comisiones, hacer citar á sesiones ordinarias y estraordinarias, presentar á la Cámara los presupuestos de sueldos y gastos de ella, nombrar á los oficiales



+ VER IMAGEN COMPLETA

y demas subalternos, despedirlos cuando halle en ellos ineptitud, desidia ó desobediencia, poniéndolos, en caso de delito á disposicion de Juez, con los antecedentes; en fin, ejercer los demas actos y funciones que en este reglamento se detallan.

- Art² 28. El Presidente no discute ni opina, sobre el asunto que se delibera. Tampoco vota, á no ser en caso de empate con arreglo al art^o 49 de la Constitución.
- Artº 29. Si el Presidente Provisorio quiere tomar parte en alguna discusion, podrá hacerlo, previniendolo de antemano al Vice Presidente para que presida.
- Artº 30. Solo el Presidente habla en nombre del Senado, mas no puede sin su acuerdo, responder por escrito, ni comunicar en nombre de él.



→ VER IMAGEN COMPLETA

Titulo IV.

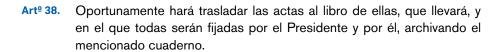
Del Secretario

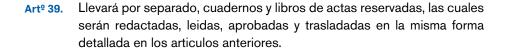
- Artº 31. La Cámara tendrá un Secretario, nombrado por ella á pluralidad respectiva, de fuera de su seno, quien prestará el juramento de su cargo para recibirse de él.
- Artº 32. Dependerá inmediatamente del Presidente.
- Artº 33. Disfrutará de la dotación mensual, de
- Artº 34. Las comunicaciones de oficio, serán estendidas y puestas á la firma del Presidente por el Secretario.
- Artº 35. Es tambien obligacion del Secretario:
 - 1° La redaccion de las actas; la de las notas, de las que se hubiesen de pasar á la Cámara de Diputados, y la organizacion é impresion del Diario de Sesiones.
 - 2º Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes.
 - 3° Computar y verificar el resultado en las votaciones hechas por signos.
 - 4° Anunciar al Presidente el resultado de toda votacion, é igualmente el número de votos en pró y en contra.
 - 5° Desempeñar los demas trabajos, y órdenes que el Presidente, en uso de sus facultades económicas le diere, para el mas pronto despacho.
- Artº 36. El Secretario estenderá en un Cuaderno el acta de cada sesion,

salvando, al final las interlineaciones y testaduras, la leerá en sesion, y aprobada que sea y rubricada por el Presidente, la firmará.

Artº 37. En las actas deberá:

- 1º Espresar los Senadores que hayan compuesto la Cámara, como los que hayan faltado con aviso, sin el, ó con licencia, ó sin ella por haberse vencido la concedida; los reparos, correcciones y aprobacion del acta anterior; los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribucion y cualquiera resolucion, que hubiesen motivado.
- 2º Indicar las discusiones; fijar con claridad las resoluciones, arreglándose en todo al art. 13; y concluir designando la hora en que se levante la sesion, y la órden del dia para la siguiente.





- Artº 40. Llevará igualmente el libro ordenado en el artº 194.
- Artº 41. Estarán á su cargo todos los cuadernos y libros de actas, las comunicaciones y cuanto pertenezca al Senado.
- Artº 42. Organizará y pasará al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaria y de la Casa.
- Art² 43. En las vacantes de Oficiales y demás empleados subalternos, propondrá al Presidente sugetos idóneos, y cuando conozca que no lo son, lo pondrá en conocimiento de aquel, á fin de que los despida, si lo halla á bien.
- Artº 44. El Secretario leerá todo lo que en la Cámara se ofrezca.
- Artº 45. No habiendo taquígrafo, redactará las discusiones del modo mas exacto posible, remitiendo los discursos á sus autores para su revisacion y correccion, recogiéndolos en seguida, y organizando con ellos, y con el auxilio del acta respectiva, el Diario de cada sesion, que pasará para su inspeccion á la Comision de Peticiones.
- Artº 46. Cuidará de la impresion, de este Diario, practicando, ó haciendo practicar, todas las diligencias y taréas consiguientes, y procurando siempre que el diario salga á luz á la mayor brevedad posible.
- Artº 47. Toda duda ú obstaculo, que en el curso de estas operaciones



◆ VER IMAGEN COMPLETA

- hallase, lo consultará ó avisará á la misma Comision, y observará sus resoluciones.
- Artº 48. Habiendo taquigrafos, no redactará las discusiones, pero cuidará de obtener brevemente de los taquigrafos las traducciones de ellas; procediendo en seguida del modo detallado en los tres articulos anteriores.
- Artº 49. Es de su especial incumbencia:
 - 1º Hacer llegar á los Senadores y Ministros tanto la órden del dia, como el Diario de Sesiones.
 - 2º Estender y enviar á la prensa el anuncio de cada sesion y del asunto que vaya á tratarse en ella, como tambien todo aviso ó publicación que se ofrezca.
- Artº 50. Estará á su cargo todo el archivo del Senado, cuidando de tenerlo en órden, y custodiando en uno especial bajo de llave que tendra consigo, cuanto lleve el caracter de reservado.



→ VER IMAGEN COMPLETA

Titulo V.

Del Pro-Secretario

- Artº 51. La Cámara tendrá un Pro Secretario, nombrado por el Presidente el cual prestará ante él, el juramento de su cargo.
- Artº 52. Será obligacion del Pro Secretario desempeñar las funciones del Secretario en los casos de impedimento de este y ausiliarlo en todo cuanto convenga al mejor órden, servicio y espedicion de la Secretaria.
- Artº 53. Disfrutará la dotacion mensual de...

Titulo VI.

De las Comisiones

- Artº 54. Habrá cinco Comisiones, compuestas cada una de tres miembros, y denominadas: de Negocios Constitucionales, de Legislacion, de Hacienda, de Guerra y Marina, y de Peticiones.
- Artº 55. Compete á la de Negocios Constitucionales, examinar y dictaminar sobre todo proyecto ó asunto de caracter Constitucional, político y diplomático; sobre tratados y negocios internacionales.

- Artº 56. Compete á la de Legislacion, examinar y dictaminar sobre todo proyecto ó asunto relativo á la legislacion civil, criminal, correccional y mercantil, á la administracion de justicia, á la religion, al clero y culto, y á la instruccion pública.
- Artº 57. Compete á la de Hacienda, examinar y dictaminar sobre todo proyecto ó asunto relativo al sistema de hacienda en todos sus ramos, al Comercio, obras públicas, tierras, minas, moneda, fábricas y á todo género de industrias.
- Art² 58. Compete á la de Guerra y Marina, examinar y dictaminar sobre todo proyecto ó asunto correspondiente á estos ramos.
- Art² 59. Compete á la de Peticiones, examinar y dictaminar sobre toda peticion ó asunto particular, que no competa á alguna otra Comision, y sobre las actas de elecciones. Le compete tambien intervenir en lo concerniente á la organizacion y publicacion del Diario de Sesiones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45 á 48.
- Artº 60. Cuando un asunto sea de carácter misto, competirá á las respectivas Comisiones, que procederán reunidas.
- Artº 61. Si al destinarse un asunto, ocurriese duda acerca de la Comision á que competa, lo decidirá en el acto la Cámara.
- Artº 62. El Presidente podrá, con anuencia de la Cámara, destinar á una Comision especial, que el nombrará, algun proyecto ó asunto dificil ó de caracter indetérminado.
- Artº 63. Toda Comision puede pedir á la Cámara, cuando la gravedad del asunto ó algun motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, ó bien el que se le reuna alguna otra Comisión.
- Artº 64. Los miembros de cada Comision, nombrarán un Presidente.
- Artº 65. Los miembros de las Comisiones permanentes, continuarán en ellas durante toda la sesion anual, á no ser relevados mediante resolucion de la Cámara.
- Art² 66. El Vice Presidente Provisorio del Senado, puede ser miembro de las Comisiones ya permanentes, ó ya especiales.
- Artº 67. Las Comisiones no pueden despachar los negocios de su cargo en las casas particulares de sus miembros, si no en el lugar adyacente á la Casa del Senado, que les este señalado.



◆ VER IMAGEN COMPLETA

- Artº 68. Para formar Comisiones, es necesario la concurrencia de dos miembros al ménos.
- Art² 69. Si sucediese que dos miembros estuviesen impedidos ó se rehusasen á concurrir á la Comision, deberá el restante ponerlo en conocimiento del Senado, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estimase oportuno respecto de aquellos, procederá á integrar la Comision con otros miembros.
- Artº 70. Toda Comision, despues de considerar un asunto, y de convenir uniformemente en los puntos de su dictámen ó informe á la Cámara, acordará si este ha de ser verbal ó escrito. En el primer caso, designará el miembro que lo haya de dar y sostener la discusion. En el segundo, designará al redactor de él, y aprobada que sea la redaccion, designará el que haya de sostener la discusion.
- Artº 71. Mas, si en una Comision, no hubiese uniformidad, cada fraccion de ella hará por separado su informe, verbal, escrito, y sostendrá la discusion respectiva.
- Artº 72. Las Comisiones, despues de despachar un asunto, le avisarán al Presidente de la Cámara.
- Artº 73. Cuando un proyecto remitido por la Cámara de Diputados, sea alterado, corresponde á la Comision que lo haya despachado revisar la redaccion de la nota con observaciones, que por Secretaria se hubiesen hecho. Esta redaccion no necesitará revisacion ni aprobacion del Senado.
- Artº 74. El Presidente, por si, ó por recomendacion de la Cámara á indicacion de cualquier Senador, hará los requerimientos que sean necesarios á la Comision que aparesca en retardo.
- Artº 75. Todo proyecto, despachado por una Comision, y el informe escrito de esta, si lo hubiese, serán enviados á los diarios para su publicacion, despues que haya dado cuenta á la Cámara.
- Artº 76. Los asuntos emanados con opinion abierta de una Comision, no pasará á otra.

Titulo VII.

De la presentacion y redaccion de los proyectos

Art² 77. A escepcion de las cuestiones de órden y de las indicaciones verbales, de que habla el título 9°, y á escepcion



◆ VER IMAGEN COMPLETA

de las mociones de sustitucion, suprecion, adicion y correccion de que hablan los articulos 127 y 128, todo asunto que presente ó promueva un Senador, deberá ser en forma de proyecto.

- Artº 78. Todo proyecto será, ó de ley, ó de decreto, ó de comunicacion.
- Artº 79. Se presentará en forma de Proyecto de Ley, toda mocion ó proposicion dirigida á crear, reformar, suspender ó abolir una ley, institucion, pena ó regla generál.
- Art² 80. Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda mocion ó proposicion que tenga por obgeto una resolucion particular, ó una concesion, ó caso especial, ó bien uno ó mas individuos.
- Artº 81. Se presentará en forma de Proyecto de Comunicacion, toda mocion ó proposicion, dirijida á contestar, recomendar, pedir ó esponer algo.
- Artº 82. Todo proyecto se presentará escrito y firmado.
- Artº 83. Ningun proyecto de ley ó decreto, como ningun art. de ellos, será motivado, ni contendrá mas que la espresion de la voluntad.
- Artº 84. Se procurará reducir todo articulo á una proposicion simple, ó tal, que no pueda ser admitido en una parte y repelido en otra.

Titulo VIII.

De la tramitacion de los Proyectos

- Art² 85. El Senador que presente un proyecto, pedirá se lea, esponiendo en seguida el objeto y fundamentos de él; y se remitirá á la respectiva Comision, si fuera apoyado al ménos por dos Senadores.
- Art^o 86. Si el proyecto no obtuviere dicho apoyo, no será tomado en consideracion: pero se hará mencion de él en el acta.
- Art² 87. Todo proyecto leido en la Cámara, sea ó no apoyado, será enviado á los diarios para su publicacion.
- Art² 88. Ni el autor de un proyecto que este aun en poder de la Comision, ó que se este ya considerando por la Cámara, ni la Comision que lo haya despachado, podrán retirarlo, á no ser por resolucion de aquella, mediante peticion del autor



→ VER IMAGEN COMPLETA

ó de la Comision en su caso.

Artº 89. Todo proyecto que remita el Poder Ejécutivo ó que remita sancionado, alterado, devuelva la Cámara de Diputados, será leido, y se pasará, sin mas trámite, á la Comision respectiva.

Titulo IX.

De las cuestiones de órden y de las indicaciones verbales

- Artº 90. Es cuestion de órden, toda proposicion verbal, cuyo objeto sea aplazar, por tiempo determinado ó indeterminado, una discusion iniciada, ó que va á iniciarse, pero sin sustituir á ella otra proposicion ó asunto.
- Artº 91. En tal caso, hecha que sea dicha proposicion, fundada por su autor, y apoyada como cualquier otra mocion, se pasará inmediatamente á discutirla y á votarla, y se diferirá el asunto que se iba á tratar, ó que se estaba tratando, si resulta afirmativa: sin negativa, se volverá á él.
- Art² 92. Es tambien cuestion de órden toda proposicion verbal, cuyo objeto sea que una discusion iniciada ó que va á iniciarse, quede suspendida mientras que se considere otra proposicion ó asunto de distinta naturaleza, que en aquel momento ocurre ó se promueve.
- Artº 93. En tal caso, hecha que sea dicha proposicion, fundada por su autor, y apoyada como cualquier otra mocion, se pasará inmediatamente á discutirla y votarla. Si resulta negativa, se continuará con el asunto principal: si afirmativa, se discutirá y resolverá la nueva proposicion ó asunto: y concluido, se volverá al asunto suspendido.
- Artº 94. Es igualmente cuestion de órden, toda proposicion verbal cuyo objeto sea la Cámara, por algun motivo ú ocurrencia especial, se desvie respecto de algun asunto, de las disposiciones del presente Reglamento, especialmente de las relativas á la introduccion y tramitacion de los proyectos, al órden de la palabra y al órden de la discusion.
- Artº 95. En tal caso, hecha que sea dicha proposicion fundada por su autor y aprobada como cualquiera otra mocion, se pasará inmediatamente á discutirla, y á votarla, procediéndose en seguida segun fuese el resultado de la votacion.



◆ VER IMAGEN COMPLETA

- Artº 96. En la discusion de las cuestiones de órden, y en generál, de toda mocion, el autor podrá hablar dos veces y los demas Senadores una sola.
- Artº 97. El apoyo que necesita toda cuestion de órden, y en general, toda mocion, es el de dos votos al ménos, salvo los casos en que este Reglamento fije otro numero.
- Art² 98. Es indicacion verbal toda proposicion, que, no siendo proyecto, ni cuestion de órden, se verse sobre incidencias del momento ó sobre puntos de poca importancia.
- Art² 99. Las indicaciones verbales no necesitan apoyo, aunque pueden tenerlo; y hechas que sean, serán inmediatamente votadas, si no hubiese oposicion; ó en caso de haberla, lo serán despues de un corto debate, en que el autor podrá hablar dos veces, y los demas Senadores una.
- Artº 100. Las indicaciones verbales que se refieran al asunto que esté en discusion, pueden hacerse durante esta, la cual no se reputará suspendida por ellas, mas las que se refieran á otros asuntos, distintos del que se esté tratando, solo podrán hacerse como lo dispone el artº 145.



→ VER IMAGEN COMPLETA

Titulo X

Del órden de la palabra

- Artº 101. El Senador que sostenga la discusion en generál de un proyecto, en nombre de una Comision, y en seguida al autor de él, tendrá derecho á hablar cuantas veces lo considere necesario.
- Artº 102. Respecto de los proyectos presentados por el P. E., los Ministros del despacho se reputarán autores, para el órden de la palabra.
- Artº 103. Despues que hayan hablado el que sostenga la discusion y el autor, ó que hayan renunciado á hacerlo, se dará la palabra al que primero la pidiese.
- Artº 104. Si dos Senadores pidiesen á un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en contra, si el que le haya precidido hubiese hablado en pro, y viceversa.
- Art² 105. Cuando la palabra sea pedida simultaneamente por dos ó mas Senadores, que no se hallen en el caso previsto en el art^o anterior, el Presidente acordará por si la prioridad, cuidando de preferir al que no haya

hablado á los que ya lo hubiesen hecho.

Titulo XI

De las discusiones en Comision del Senado

- Artº 106. Antes de entrar el Senado á considerar en su calidad de Cuerpo deliberante, algun proyecto ó asunto, podrá constituirse en Comisión, y considerarlo en calidad de tal, con el obgeto de cambiar ideas, y de conferenciar é ilustrarse preliminarmente sobre la materia.
- Art² 107. Para constituirse el Senado en Comision, deberá preceder peticion verbal de uno ó mas Senadores, acerca de la cual se decidirá sobre tablas.
- Artº 108. Acordada que sea, la Comision nombrará un Presidente y un Secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñen estos cargos en el Senado.
- Artº 109. En la discusion en Comision no se observará si se quiere unidad de debate; pudiendo en consecuencia cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos ó cuestiones que el proyecto ó asunto comprenda.
- Artº 110. Podrá tambien cada orador hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la pidiere; y si es pedida á un tiempo por dos ó mas, tocará al que aun no hubiere hablado: mas si ninguno de los que la piden hubiese hablado, ó si lo hubieran hecho todos ellos, el Presidente la otorgará al que mejor estima.
- Artº 111. En estas discusiones no habrá votacion.
- Artº 112. Cuando se halle á bien, se podrá á invitacion del Presidente ó á peticion de un Senador, apoyada por cinco al menos, declarar cerrada la conferencia.

Titulo XII.

De la discusion en sesiones

Artº 113. En sesion, todo proyecto ó asunto, despues de despachado por la respectiva Comision, pasará por dos discusiones: la primera, en generál; y la segunda en particular.



◆ VER IMAGEN COMPLETA

Sesion 1ª

De la primera discusion ó en general

- Artº 114. La discusion en general, se versará sobre el todo del proyecto ó asunto, tomando en masa, ó sobre la idea fundamental de él.
- Artº 115. En ella cada orador solo podrá hablar una vez, para fundar en pró ó en contra, y otra vez para solo esplicar concisamente lo que juzgase habérsele entendido mal; pero observándose respecto del que sostenga la discusion, y del autor del proyecto, lo prevenido en el titulo 10.
- Artº 116. No obstante lo establecido en el articulo anterior, á peticion de un Senador, brevemente fundada, y competentemente apoyada, podrá la Cámara, sin discusion y sobre tablas, declarar libre esta discusion; en cuyo caso podrá cada Senador hablar cuantas veces lo halle á bien; pero observandose por el Presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo prevenido en dicho titulo 10.
- Artº 117. Durante la discusion en general de un proyecto, sea libre ó no, puede presentarse otro proyecto sobre la misma materia, en sustitucion de aquel.
- Artº 118. El nuevo proyecto, después de leido, de fundado, y de competentemente apoyado, no pasará por entonces á comision, ni tampoco será tomado inmediatamente en consideracion.
- Art² 119. Si el proyecto que se discutia fuese desechado ó retirado, la Cámara decidirá, por una votacion, si el nuevo proyecto ha de ser pasado á Comision, ó si ha de entrar inmediatamente en discusion; procediendose en seguida segun fuese el resultado de la votacion.
- Artº 120. Si se hubiese presentado mas de un proyecto durante la dicha discusion en general de otro, se observará el órden prescrito en los dos articulos anteriores: pero llegado el caso de decidirse que entren inmediatamente en discusion, entrará primeramente el que haya sido leido primero, y solo siendo este desechado ó retirado, entrará el que haya sido leido en seguida del primero; y asi sucesivamente.
- Artº 121. Cerrada que sea la discusion, y hecha la votacion,



◆ VER IMAGEN COMPLETA

- si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda discusion á su respecto; mas si resultase aprobado, se pasará á su discusion en particular.
- Artº 122. La discusion en generál será omitida cuando el proyecto ó asunto haya sido preliminarmente considerado en Comision del Senado; en cuyo caso, el Senado, luego de constituido en sesion se limitará á votar si se aprueba ó no el proyecto en generál.

Sesion 2ª

De la segunda discusion ó en particular

- Artº 123. La discusion en particular será en detalle, articulo por articulo, ó periodo por periodo, y recayendo sucesivamente votacion sobre cada uno.
- Artº 124. Esta discusion será libre, aun cuando el proyecto no tuviese mas de un articulo, pudiendo por tanto cada Senador hablar cuantas veces pida la palabra, la cual, sin embargo, solo se otorgará guardando el órden establecido en el titulo 10.
- Artº 125. En esta discusion se observará rigurosamente la unidad del debate, y en consecuencia, el orador que saliese notablemente de la cuestion, será llamado á ella, con arreglo á lo que se dispone en el titulo 15.
- Artº 126. Ningun articulo, ya sancionado, de cualquier proyecto, podrá ser considerado durante la discusion del mismo proyecto; á no ser por peticion de un Ministro, ó por mocion de un Senador, apoyada por una tercera parte al menos de los Senadores presentes.
- Art² 127. Durante la discusion en particular de un proyecto, puede presentarse otro ú otros articulos que, ó sustituyan totalmente el articulo que se esta discutiendo, ó supriman algo de él, ó lo adicionen, ó alteren su redaccion.
- Artº 128. En cualquiera de los cuatro casos de que habla el articulo anterior, el nuevo articulo ó articulos, que deberán presentarse escritos, procediéndose entónces del modo que á cerca de la discusion en generál de proyectos, queda establecido en los articulos 120, 121 y 122.
- Artº 129. Cuando la resolucion que recaiga acerca del último articulo de un proyecto, queda terminada toda



◆ VER IMAGEN COMPLETA

discusion á su respecto.

Artº 130. Cuando la resolucion sea aprobando totalmente un proyecto remitido por la Cámara de Diputados, además de comunicarse al Poder Ejécutivo, se avisará en respuesta á la mencionada Cámara.

Titulo XIII.

Del órden de la sesion

- Art² 131. El Presidente, en su puesto, llamará la atencion con la Campanilla, y presentes los Senadores, al ménos en el número prescrito en el articulo 15 proclamará : "La sesion está abierta".
- Artº 132. El Secretario leerá entonces el acta de la sesion anterior, la cual, despues del tiempo bastante que dará el Presidente para observaciones ó correcciones de ella, quedará aprobada, y será rubricada por aquel y firmada por el Secretario.



- 1º De las Comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciendolas leer por el Secretario, pero los meros informes del Gobierno, solo serán anunciados sin leerse.
- 2º De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer, y anunciando que serán repartidos oportunamente á no ser que á propuesta de él ó por indicacion verbal de algun Senador, acordase la Cámara el considerarlo sobre tablas.
- 3º De las peticiones ó asuntos particulares que hubiesen entrado, por medio de sumas hechas por Secretaria que se leerán.
- 4º De los proyectos que se hubiesen presentado, procediendose entónces segun el articulo 85.
- Artº 134. Podrá la Cámara acordar que se omita la lectura de alguna pieza oficial, por estensa, ó por cualquier especial motivo, bastando entonces que el Presidente anuncie su obgeto ó contenido.
- Artº 135. El Presidente, á medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, irá destinándolos á las Comisiones respectivas, teniendo presente á este respecto lo establecido en los articulos 55 á 62.
- Artº 136. Cumplido que sea lo que disponen los



◆ VER IMAGEN COMPLETA

articulos anteriores en la parte que hubiese lugar, se pasará á la discusion de la órden del dia; teniendose presente en ella las disposiciones de los titulos 9°, 10, 12, 14 y 15.

- Artº 137. El Presidente podrá, consultando á la Cámara, suspender la sesion por un cuarto de hora.
- Artº 138. Cuando no haya quien tome la palabra, el Presidente cerrará la discusion, poniendo á votación: si el proyecto, articulo ó punto, esta suficientemente discutido ó nó.
- Art² 139. En caso de negativa, seguirá la discusion; y en caso de afirmativa, pondrá inmediatamente a votación, si se aprueba ó nó.
- Artº 140. Tres Senadores al ménos pueden pedir que una discusion sea cerrada; en cuyo caso suspendiendose la discusion, el Presidente pondrá la peticion á votacion, y se procederá segun fuese el resultado de esta.
- Artº 141. La Cámara fijará de tiempo en tiempo, la hora en que deba empezarse las sesiones.
- Artº 142. La Sesion no tendrá duracion determinada, y el Presidente consultará á la Cámara cuando juzgue que es hora de levantarla; estando á su resolucion.
- Artº 143. Siempre que cinco Senadores, al ménos, pidan qº la sesion sea levantada, el Presidente pondrá inmediatamente la peticion á votacion, y se procederá según su resultado.
- Artº 144. Al levantarse la sesion, el Presidente anunciará el asunto, de la siguiente.

Titulo XIV

Disposiciones generales sobre la sesion y la discusion

- Artº 145. Antes de entrar á la órden del dia, ó despues de cerrada una discusion, pueden presentarse proyectos, ó hacerse indicaciones verbales, que no se refieran al asunto que forme la órden del dia.
- Artº 146. Cuando se vaya á proceder á votacion, el Presidente hará llamar á los Senadores que se hallen en las piezas interiores.



◆ VER IMAGEN COMPLETA

- Artº 147. Si durante la sesion, se retirasen Senadores. de modo que no quedase el numero exijido por el articulo 15, quedará aquella suspendida.
- Artº 148. La órden del dia, manuscrita ó impresa se repartirá con la competente anticipacion á todos los Senadores y á los Ministros.
- Artº 149. Ningun Senador podrá ausentarse durante la sesion, sin dar aviso de ello al Presidente.
- Artº 150. En ningun caso se dirigirá la palabra sino al Presidente ó á los Senadores en generál.
- Artº 151. Se evitará en lo posible el designar á los miembros de la Cámara por sus nombres.
- Artº 152. Queda prohibido el argüir ó imputar mala intencion.
- Artº 153. A escepcion del acta, comunicaciones y demas espresado en el artº 135, nada escrito ó impreso se leerá en la Cámara: pero esta podra mediante resolucion especial, conceder la escepcion de esta regla que estime oportuna.

And the second is more a wine to be a process of a second in the second

→ VER IMAGEN COMPLETA

Titulo XV

De las interrupciones, y de los llamamientos á la cuestion y al órden.

- Artº 154. Ningun orador puede ser indebidamente interrumpido miéntras habla.
- Artº 155. Solo el orador que fuese interrumpido, tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observár el articulo anterior, y asi lo hará este.
- Artº 156. Puede sin embargo ser interrumpido un orador cuando saliese notablemente de la cuestion, ó cuando faltase la órden.
- Artº 157. El Presidente por si, ó á peticion de cualquier Senador, deberá llamar á aquel á la cuestion.
- Artº 158. Si el orador, ú otro, pretendiese no haber salido de ella, lo decidirá inmediatamente una votacion sin discusion, y continuará aquel con la palabra.
- Artº 159. Un orador falta al órden, cuando incurre en personalidades, insultos, espresiones ó alusiones indecorosas.

- Artº 160. En tal caso, el Presidente por si, ó á solicitud de cualquier miembro, pedirá á la Cámara, autorizacion para llamar al órden al orador.
- Artº 161. Hecha esta peticion, si el orador conviene en que se ha escedido, se pasará adelante sin mas ulterioridad, y seguirá el su discurso.
- Artº 162. Mas si no conviene, se le dará la palabra para que se esplique ó se defienda.
- Artº 163. Acto continuo, y sin discusion, la Cámara decidirá por una votacion, si ha ó no lúgar á pronunciarse.
- Artº 164. Si resulta negativa, se pasará adelante, prosiguiendo el orador su discurso, mas si resultare afirmativa, la Cámara se pronunciará inmediatamente, por otra votacion sin discusion, sobre si otorga al Presidente la enunciada autorizacion ó nó.
- Artº 165. En caso de negativa, se pasará adelante: en caso de afirmativa, el Presidente pronunciará en alta voz la formula siguiente: Señor Senador D... la Cámara llama á U^d al órden.
- Artº 166. En el inesperado caso de que un Senador incurra en falta mas grave, que la prevista en el articulo 159, la Cámara á invitacion del Presidente, ó á peticion de cualquier miembro, decidirá por una votacion sin discusion, si es ó nó llegado el caso de usar de la facultad que le declara el articulo X58 de la Constitucion.
- Artº 167. Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una Comision especial de tres miembros, que proponga la medida que el caso demande.

Titulo XVI.

De la votacion.

Artº 168. Los modos de votar, serán dos solamente: el uno nominál, que se dará á viva voz y por cada Senador, invitado á ella por el Presidente: el otro; por signo que consistirá ó en ponerse de pié, lo cual espresará la afirmativa, ó en quedarse sentado, lo cual espresará la negativa.



◆ VER IMAGEN COMPLETA

- Artº 169. Será nominal toda votacion para elegir:
- Artº 170. Toda votacion por signo, se contraerá á un solo y determinado articulo, proposicion ó periodo; mas cuando sea inevitable que un articulo ó periodo contenga varios miembros, se votará por partes, si asi lo pidiese algun Senador.
- Artº 171. Toda votacion se reducirá á la afirmativa ó negativa, precisamente en los términos en que este escrito el articulo, proposicion ó periodo que se vote.
- Artº 172. Un voto, sobre la mitad del numero de Senadores concurrentes á la votacion, hace decision, salvo los casos de los articulos 30, 51, 58, 62, 71 y 72 de la Constitucion.
- Artº 173. Ningún Senador concurrente podrá salvar el voto, ni dejar de votar: ninguno podrá, en caso alguno, protestar contra la resolucion de la Cámara.
- Artº 174. Si una votación se empataré, se abrirá nueva discusion, se repetirá en seguida la votacion, y si esta volviese á resultar empatada, decidira el voto del Presidente.

Allege the medium of many to be a series on the series of the series of

→ VER IMAGEN COMPLETA

Titulo XVII.

De la asistencia de los Ministros.

- Artº 175. Los Ministros pueden asistir á cualquiera sesion, y tomar parte en el debate pero no votar.
- Artº 176. Todo Senador puede pedir la asistencia de uno ó mas Ministros, para los obgetos indicados en el artº 63 de la Constitucion.
- Artº 177. Si los informes que el Senador desee, se refiriesen á asuntos que se esten tratando, ó que vayan á tratarse en el Senado, y su peticion fuese apoyada por otro Senador al menos, se acordará inmediatamente la citacion del Ministro ó Ministros.
- Artº 178. Mas si los informes se versasen sobre actos del Gobierno, ó sobre negocios que no esten ante la Cámara, deberá el Senador pedir la preferencia de la consideracion del asunto en una sesion ordinaria ó la celebracion de sesion estraordinaria, procediendo en tal caso con arreglo á lo dispuesto en el articulo 20 y se avisará todo por escrito al Ministro ó Ministros

requeridos.

Artº 179. En la sesion que este llamamiento motive, despues de usar de la palabra el Senador interpelante y el Ministro, podrá usar de ella cualquiera de los demás Senadores.

Titulo XVIII.

De los empleados y de la policia de la Casa.

- Artº 180. La Secretaria será servida por el número y clase de empleados que se estimen necesarios.
- Artº 181. Habrá dos Oficiales de Sala, que serviran en todo lo que ocurra en lo interior de la Cámara, comuniquen las órdenes del Presidente, sirvan a los Senadores en las Comisiones interiores que se les ofrezcan, introduzcan todo aviso ó comunicacion al Presidente, como tambien toda persona que este mandase entrar y auxiliar los trabajos de Secretaria.
- Artº 182. Habrá dos ordenanzas cuyas funciones reglarmentara el Presidente.
- Artº 183. La Cámara tendrá uno ó mas taquigrafos.
- Artº 184. El Presidente propondrá á la Cámara, en el respectivo presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en los cuatro articulos anteriores.
- Artº 185. El que Presida á la Cámara estará de traje negro.
- Artº 186. Sin licencia del Presidente, dada á virtud de acuerdo de la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto de esta á persona alguna, que no sea Senador ó Ministro.
- Artº 187. La Guardia que esté de faccion en las puertas esteriores de la Casa, solo del Presidente recibirá órdenes.
- Artº 188. Queda prohibida toda demostracion, ó señal bulliciosa de aprobacion ó desaprobacion.
- Artº 189. El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa, á todo individuo que desde la barra



◆ VER IMAGEN COMPLETA

contravenga al articulo anterior. Si el desórden es generál deberá llamar al órden y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesion hasta que este desocupada la barra.

Artº 190. Si fuese indispensable continuar la sesion y se resistirse la barra á desalojar, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

Titulo XIX.

De la observancia y reforma del Reglamento.

- Artº 191. Todo Senador puede reclamar la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene á él, y el Presidente lo hará observar.
- Artº 192. Mas si el miembro á quien se suponga contraventor, ú otro, pretendiese no haber contravencion, lo resolvera inmediatamente una votacion sin discusion.
- Artº 193. Todas las resoluciones, que la Cámara espida á virtud de lo prevenido en el articulo anterior, ó que espida en general sobre puntos de disciplina ó de forma, se tendrá presente para los casos de reformar ó corregir este Reglamento.
- Art² 194. Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el articulo precedente y de las cuales hará relacion el Secretario, siempre que la Cámara lo disponga.
- Artº 195. Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el Cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas que le hubiesen hecho.
- Artº 196. Ninguna disposicion de este Reglamento, podrá ser alterada ni derogada por resolucion sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitacion que cualquier otro.
- Artº 197. Todo miembro de la Cámara tendrá



◆ VER IMAGEN COMPLETA

un ejemplar impreso de este Reglamento.

Sala de Sesiones, del Senado, Buenos Aires, Junio 7 de 1862 Marcos Paz Carlos María Saravia



♣ VER IMAGEN COMPLETA

De 5

de la Nacion Argentina.

Sesiones preparatorias

Australia Seis dias antes del señalado para la reunion del Congreso en sesiones prepara torias que sean necesarias hara el examen y Calificacion de los todores de Genadores. Los proderes que ofrecieren alguna dificultad seran examinados despues de instalado el Congreso.

Auto 2: Los Senadores electos, asistican à la discussion del projecte sobre aprobacion o desaprobacion de los poderes, no pudiendo votar sobre los que les son personales.

CALLES: - El resultado de la votación, se comunicará al PE para que proceda à ordenar nuevas elecciones, si alguno o algunos poderes fuesen desaprobados.

Chiling - Los Genadores suran incorporados por arte del juramento que friestarán, seindo interrogados en los terminos esiguientes: ...

" Gurais a la Patria, por Dios y estos Sentos Evangelios, desempezonar debidamente el cargo de Genador que ella os ha confiado france el Congreso Legislativo Federal de la Nacion Argentina, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitucion Nacional?

Arto 5: Este juramento sera accitido por el Presidente del Genado en vou

CATALO Encorporado un Senador y archivados los titulos que presente el Oresidente de la Camara le estendera un despach refrendade por se Secretario, en el que se acrediti el ca acter que inviste, la Provincia que representa el dia de su incorporación y el de su ceso por minis terio de la lez, tomándose raron de il for el Pro Secretario en un libro que llevará al efecto.

Absoluta el nomborniente de Presidente Provisorio para que la presidente Provisorio para que la presidente de Carte 50, capitale 29 parte 20 de la Constitucion, y un Vice Presidente Provisorio

Artil En caso de no resultar mayoria absoluta, se votara per los dos candidatos que hayan obtenido mayor numero de sufragio, y en caso de empate, decidirá el Presidente. Anteg En seguida el Presidente y Vie Presidente Provisorios nom brados, jurarán su cargo Atte 10 El Cargo de Presidente y Vice Presidente Provisorios, durará por el tirmine de los sesiones de cada año Att 11 El nombramiento de Presidente y de Vice Presidente Provisorios se participara al PE y a la Carnara del Deputados. Chilis Organizada la Camara el Presidente la prondra en conocimien to del PE y de la Camara de Diputados Fitulo II De las Sesiones en Generals Art 13 C Abiertas que sean las Camaras, el Genado Emperara sus trabajos legislativos, debiendo hacerse en su premera recenion el nom bramiento de las Comisiones (Litel Todo Senador que se incorpore despues de alierta la Camara, prestara previamente de juramente establendo un el arte 41; Att 18 Sa mitad mas une, del número total de Senadores, Segun les hará Camara OStitille. La Camara fijara de tiempo en tiempo los dias en que dele haler sision. Attill Suan sesiones ordinarias, las que se celebrar en los dias fijados; las que se celebrar en otros dias, y las secretas serán estras dinarias Attill Las Sesiones serán públicas: pero puede haberlas secretas a peticion del Gobierno o de Genadores. CAUL'19 Sa habra estraordinaria, sea secreta o pública, seinfre que el Gobiorno la fieda Att 20 Si estando en sesion, pidiese un Senador la celebración se una sesion estravidinaria, y esta petición fuese apoyada por tres

← VOLVER

Tenadores al menos, la Camara designarà acto continuo el dia y hor debiendo el dicho Senador espresar el asunto es objeto de ella se hubiese de ser pública; pero sin estar obligado a revelarlo, si hubiese de ser senetar Ettel de la dicha peticion de session estraordinarios se hiciose fuera de session, se dirigirà al Presidente, deberà ser escrita y firmada por cuatro Genadores al menos, y espresar siempre el asunto il obgeto. Late 22 El Presidente, luego de recibir la peticion, procederà a' disponer la respectiva citacion para el dia y hora que mejor estime segun sea el asunto o' las circunstancias del caso. Olifo 23. Todo Senador esta en el deles de asistir a todas las debiendo, el que no puriese asistir a alguna, avisarlo al Presidente. Continuadas, o' si, devante estas turiese que ausentarse de la Capital por mas de ocho dias, necesitarà licencia del Genado, la que pedirà por Recrito. Art 23: Cuando algun Strador de los no licenciados ni ausentados can permiso, se hage notable for su inasistencia aunque ella sea con aviso o cuando algun luenciado o ausentado con permiso, esce da considerablemente el placo de su liencia dera de la estrecha obti gacion del Presidente, el ponerlo en convirmiento de la Camara, para la resolucion especial que las circunstancias del card ha gan aportuna Si el Bresidente do omitiese produci hacerlo cualquie Attill En pingen care los Genadores formarán cuerpo puera del local de sus sesiones, salve la Casos my estrandinarios y para los objetos de su mandato. Tetulo III De la Presidencia Met 27 Las obligaciones y atribuciones del Presidente, son: Sostiner el Re-glamente, preveder con arregle à et, mantiner el orden en la Camara, dirigir las discusiones, llamar à la cuestion y al order, fijan las vo Fationes, priorlamar las desiciones de la Camara recitir y abrir los pliegos dirigidos e esta, proven lo conveniente a la mejon dolicia de la casa, y al orden y mesanismo de la Secretaria, nombra los Senadores que hayan de componer las Comisiones, haver citar a sessiones ordinarias o estraordinarias, presentar a la Cumara las prosuprestors de suelders y gastos de ella mombar a la spiciale,

y demas subaltimos despedirlos cuando halle en ellos insplitud desidia o desobediencia, poniendolos, en caso de deleto a disposicion de Guer, con los anticedentes; en fin, girer les demas actos y funciones que en cete regla Att 29. El Desidente no discute ni opina, sobre el asunto que se delibera. Tamporo vota, a no ser en caso de empate. Con aveglo al arty : 49 de la Constitucion. Colore 29. Si el Presidente Provisorio quive tomas parte en alguna des cusion, podrá hacerle, pouveniendole de antemano al Vin Presidente jeara que presida. Atte 30 . Tota el Presidente habla en nombre del Genado, mas no puese sin su acuerdo, responder for sevito, ni comunicar en nombre de il (Met 31 La Camara tendra un Secretario, nombrado por ella o pluvalidad respectiva, de fuera de su seno, quien prestara el juramento de su cargo para recibirse de el. Ottote 32 Dependera inmediatamente del Presidente. Arte 33 Disfrutara de la dotación mensual de Meti 34. Las comunicaciones de oficio, serán estendidas y puestas a la firma del Presidente por el Secretario. At 35 Es tambien obligacion del Secretario: 1: La reducción de las actas; la de las notas, de las que se Aubiesen de pasar à la Camara de Diputados, y la organiración d'impresion del Diario del Sesiones. 2" Haven por escrito el escrutinio en las votaciones nominales, Circlando de determinar el nombre de los votantes. 3% Computar y verificar el resultado en las votaciones herbas 4° Americar al Presidente el resultado de toda votación, i ignolmente el numero de votos en pro y en contra de Desempeñas los demas trabajos y ordenes que el Presidente, en uso de sus facultades económicas le dive, para el onas pronto despasha Arti36 El Secretario estendera en un Enaderno el auta de cada de

salvando al final las interlineaciones y testaduras, la leera en sesion, y aprobada que sea y subricada por el Presidente, la firmara Tertigy Em las actas deberá: Ti Espresar los Genadores que hayan compuesto la Camara como los que hayan faltado con aviso, sin el o con liencia, o sin ella por habere uneido la concedida; los reparos, correcciones y apropertos bación del acta anterior; los asentos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta su distribución y cualquiera resolución de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra della contra della contra della contra della contra della contra d lucion que hubieren motivade. 2º Indicar las discusiones; fijar con claridad las usoluciones, aveglandose en todo al arto 13; y concluir designande la hora en que se levante la sesion, y la orden del dia para la sigto. ette 38. Oportunamente hara trasladar las actas al libro de ellas, que llevara, y en el que todas serán fijadas por el Presidente y par el, archivarios el mencionado Cuaderno. Att 39. Slevara hor separado, Cuadronos y libros de actas reservadas, las cua les seran redactadas, leidas, aprobadas y trasladadas en la misma forma detallada en la artículas anteriores. Chilitte Shoana igualmente el libro ordenado en el asto 194 Comunicaciones y cuanto perteneren al Genado. e Lette 12. Organizara y pasara al Presidente los presuprestos de sueldos y gastos de la Geretaria y de la Casa. Meti 43 En las vacantes de Oficiales y demás empleados subalternos, foroprondició al Presidente sugetos idoness, y enando conocea que no lo I son la pondra en conocimiento de aquel à fin de que los despidas si la halla à bien. At Att El Secretario Cerá todo lo que en la Camara de ofrerea Chiliffs No habiendo taquigrafo, redactará las discusiones del mois mas exacto posible, remitiendo los discuesos a sus autores prava su revi sacion y correccion, recogiéndos en seguida y organizando con ellos, y con el auxilio del acta respectiva, el Diario de Cada sesion que pasará para su inspeccion a la Comision de Peticiones Estato Cuidara de la impresion de este Diario, praeticando, à ha ciendo praetica, todas las deligencias y tareas consiguientes, y procurande scienfire, que el diario salga a lux a la major brevedad posible. Thirtiet Foda duda i obstando, que en ol curso de estas opera

ciones hallase, la consultara o avisara a la misma Comision, CATIFIE Habiendo laquigrafos, no redactará las discusiones, pero cuidará de obtener brevemente de los taquigrafos las traducciones de ellas; provediendo en seguidas del modo detallado en los tres arterelos Anto 49 Es de su especial incumbencia: 1: Hacer llegar à los Genadores y Ministres tante la orden del dia como el Diario de Sesiones L'é Estender y enviar a la prensa el anuncio de cada session del asunto que vaya a tratarse en ella como tambien todo avise o' publicacion que se ofured. Met 50. Estará a su cargo todo el archivo del Genado cuidando de tenerlo en orden, y custodiando en uno Repecial bojo de llare que tendra consigo, cuanto lleve el caracter de reservado. . Litulo V Del Pro- Secretario Attist. Sa Camara tendra un Pro-Secretario, nombrado por el Presidente el cual prestara ante el, el juramento de su Cargo. Atti 52. Sera obligacion del Pro Secretario desempeñar las funciones del Secretario en los Casos de impedimento de este y accidiante en todo Cuanto Convenga al mejor orden servicio y espedicion de la Secretaria. C Hert 53 Dispretara la dotación mensual de . Litulo VI De las Comisiones CACIFISH. Habra cines Comisiones, compuestas cada una de tres miembro g. denominadas: de Negocios Constitucionales, de Legislación de Ha. cienda, de Guerra y estaciona y de Peticiones. Catille 35. Compete à la de Negocios Constitucionales examinar y dir taminar sobre todo projecto à asunto de caracter Constitucional, político e diplomatico; sobre tralados y negocios internacionales

Mente 36 Compete à la de Legislacion, examinar y distamina sobre todo projecto o asunto relativo a la legislación civil, crimi mal commeional y mercantel à la administración de justicia à la uligion, al clero y culto y à la instrucción pública. Compete à la de Hacienda, examinar y dictamina Cooke todo projecto o ascento relativo al sistema de hacienda es todos sus namos, al Comercio, obras fublicas, tierras, minos, mo neda, fabricas y à todo género de industrias. El Compete a la de Guerra y effarina examina dietaminar sobre todo projecto o asunto comepondiente a Art 39 Compete à la de l'éticiones, examina y dictans nar son toda peticion o' assinto particular, que no Compete a' alguna ctra Comision, y sobre las actos de eleciones. La compete tambien intervenir en la concerniente a' la organi ración y publicación del Diario de Sesiones, con areglo a lo dispuesto en los articulos 15 a 48. etet-60. Quando un asunto sea de cama a las respectivas Comisiones, que procederán reunidas Cuando un asunto sea de caracter misto, competira Si al destinarse un asunto, ocurriese duda acirca de la Comision à que competa, la decidirà en el seto la Camara. CATALLE. El Presidente podrá, con anuencia de la Camara, destina a' una Comision depecial, que el nombara, algun projecto d' asunto deficil o de caracter indeterminado Alto 63. Toda Comision puede pedir a' la Camara, cuando la gravedad del asunto o algun motivo Reperial la demande, il auments de sus miembros, o bien el que se le reuna alguno Los miembros de Cada Comisiones nombraran Presidente Califo 65 Los miembras de las Comisiones permarentes continu van en ellas durante toda la sesion annal a no ser Cevados mediante resolución de la Camara. e Arti 66 El Vine Presidente Provisorio del Penado, puede ser miembro de lus Comisiones ya permanentes, i ga especiales Att 67 - Las Comisiones no pueden despochar los neguios de su cargo en las casas particulares de sus miembros, sino en el lugar adjuvente à la Cara del Genado, que les este simulado.

Morte 68 . Para formar Comisiones, es necesario la concurrencia de dos miembros al menos. ettett 69 I suedisse que dos miembros estevisser impedidos o se rehusa sen à conservier à la Comision, deberà el restante ponerto en convermiento del Strade el cual, sin perjuicio de acordar la g Etimase oportuno respecto de aquellos, procedera a integrar la Comision con otros miembros calleto yo Goda Comision, dupues de considerar un acento, y de convenir ciniformemente en los puntos de su dictarner o' informe à la Camara, acordana si reste ha de su verbal o' licrito - En et primer care, diignara el miembro q la haza de dan y sostener la discussion. En il segundo, designarà al redactor de el, y aprobada que sea la redaction, designarà el que braya de sostener la discussion. Chiltill Mas, si en ana Comision, no hubiese uniformidad, ca da fracción de ella hara por separado su informe, verbal Asouto y sostendra la discussion respectiva. CALIFIZ. Las Comisiones, despues de desparhar un asunto, la avisarair al Presidente de la Camara? Met 133 Cuando un proyecto remitios por la Camara de Depuis I todos, sea alteraso, corresponde à la Comision que la haza des prachado revisar la reducción de la nota con observaciones, 9º por Secretaria de hubiser huche Esta redacción no necesitare revisacion ni aprobacion del Tenado Altoys. El Presidente, por si, à por recomendacion de la Cama ra a' indicacion de cualquier Glador, hara los requerimientos que sean necesarios à la Comision que aparered en retarde Metils Todo projecto desparhado por una Comision y el informe escrito de esta, si lo hubiere, serán enviados a los diarios para su publicación, despues que haza dado cuen tor a la Camara. Chefill. Los asuntos emanados con opinion abierta de una Comisión, no pasará á otras Litulo VII. De la presentación y redacción de los proyectos Mittill . A exepcion de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, de que habla el titule 9°, y à enep-

cion de bas maciones de dutitucion, suprecion, adicion y come cion de que hablan los artículos 127 y 128, todo asunto que prosente a promueva un Senador, deberá ser en forma de pro-Michielle Todo proyecto será o de lez, o de deveto, o de comunicación Meto 19. Se presentará en forma de Proyecto de Ley, toda mocion o proposicion disigidas a criar reformar surfender o abolir una lez institucion, pena o regla general. Mocion o proposicion que tenga por objeto una resolución par tientar, o una concesión, o caso especial, o bien uno o mas ción, toda mocion à proporción dirigida a contestar, reco mendar fudir à esponer algo. Matile. Fodo projecto se presentará escrito y firmado. chetills. Ningen projecto de lez o deveto como ningen arto de illos será motivado, ni contendrá mas que la espesión de la voluntas. Alti84 de procurará reducir todo articulo a una propo-sición simple, o tal, que no pueda ser admitido en un parte y repelido en otra. · atitulo VIII De la tramitación de los Proyectos. Allte 85 El Senador que presente un projecto, pedira se lea, deponiend en seguida el dijeto y fundamentos de el, y se remitira a la respectiva Comision, se fuese apoyado al menos por dos Senadores. entitude. Si el projecto no obteviere dicho apoyo, no sera tomado ... en consideración : pero se hará mencion de el en el acta Califily Fodo projecto leido en la Camara sea o no apogado, se na Anicado a los cliarios prara su publicación. Commission, o que de este ya considerando por la Camar su la Comission que le haza despashade, poelein retuante, no ser por resolucion de aquella, mediante setticion del a

o de la Comision en su caso. Artill Fodo projecto que remita el Goder Ejecutivo o que remita sancionado, alterado, devuelva la Camara de Defentados, será leido, y se pasera, sin mas tramite, à la Comision respectiva. Hitulo IX De las exestiones de orden y de las indicaciones verbales. (611 " Os exestion de orden, toda proposicion verbal, cujo objeto sea aplarar, por trempo determinado o indeterminado una discu Sien inicada, i que va a inicaso, pero sin sostituir à ella oba proposicion o asunto. Att 21 On tal case, hecho que sea dicha proposicion, fundada for su autor, y apogada como cualginer otra mocion, se presara annediatamente a discuttrla y a votarla, y se diferira el asunto que se eba a tratar, e que se estaba tratando, si resulta afirma Two : in negativa, so volvera a el Att 92 Es tankien Custion de orden toda propriecion verbal, cupo objeto sea que una discussion iniciada ó que va a iniciares, que de surfiendida mientras que se considere otra proposicion ó acem to de distinta materialera, que en aquel momento occime o se Att 93. On tal case, Sucha que sea dicha proposicion, fundada por su autor, y apoyada como Cualquier otra marion, se pasara inmediatamente a discutula y votarla - le resulta negativa se continuara con el asunto principal: si afirmativa se discutera y resolvera la sureva proposicion i acunto: g concluido, se volvera al asunto surfiendido. Act 94 Os ignalmente cuestion de orden, toda proposicion ver bal cuyor objeto sea la Camara, por algun motivo u au viencia especial se devie respecto de algun acunto, de las disposiciones del presente Reglamente Rependentes de las relativas à la introducción y tramitación de los projectos, al orden de la palabra y il orden de la I discusion. (60.95. En tal caso, hecha que sea disha proposicions fun dada for su autor y aproyada como cualquiera otra mocion, se pasara inmediatamente a directiba y a vo tarla, providiendose en seguida segun fuese il re

sultato de la volación

e Cel- 96. En la discusion de las cuestiones de orden, y en general de toda mocion, el autor podrá hablar dos vices y los demas Se Arking El apayo que nessita toda cuestion de orden y en general, toda snocion, es el de dos votos al minos, salve les casos. en que este Reglamento fije otro numero. Mati 98 Os indicacion verbal toda proposicion, que no siendo pro-gerto, ni cuestion de orden, de verse dobre incidencias del gomento o' sobre puntos de poca importancia. Make 99 Las indicaciones verbales no necesitar apoyo, aurque pueden tenerlo; y hechas que dean, serán inmediatante, votadas, si no hubiese oprosicion; i en caso de habela, de seran despues de un corto debate, en que el autor por dra hablar dos veres, y los demas Senadores una Chek 100. Las indicaciones verbales que se refieran al aunto que esté en discucion, pueden haverse durante esta, la cual no se reputará surpendida por ellas, mas las que se refieran a otros asuntos distintos del que se esté tratando, Sola fordran haverse como lo dispone el arto 145. . Fitulo X Del orden de la palabra, Att: 101. El Senador que sortenza la discusion en general de un projecto, en prombre de una Comision, y en arquida l'aitor de il, tendra derecho à hablar cuartas creses la considere musiais Arti 102 Respecto de la projectos preuntados por el P.E. la Principalis mistros del despacho se referetarán autores, pour el orden de la At 103. Depue que hayan hablado el que sortinga la discusion de la discusion de la fidire. La hacelo, se dará la palabra al que primero la pidiere. entitle 104. Si dos Senadores pedien a un tiempo la palaha, la obtendada de que se proporga hablar en contro si el que le fraza fireidado hubien hablado en fire, y vice viera. Attilles Cuando la palaba sea pedida demultamenmente par dus i mas denadores, que no se hallen en el Caro prevesto en el arte anteror, el Presidente acordará for si la prividad, cirdando de preferir al que no h

hablado à lu que ja le hubieren hecho Litulo XI De las discusiones en Comision del Senado Att 106. Montes de entrar el Tenado o considerar en su Calidad de Cuerto Deliberante, algun projecto o asunto, por dré constitueme un Comision, y considerable en validad de tal, con il objeté de cambiar ideas, y de conferencian a ilustrarse preliminarmente dobre la e Artiloj- Para constituirse el Senado en Comision, deloia Juneder peticion verbal de uno i mas Senadores, acura de la cual se decidina sobre tablas. Matelle Condado que sea la Corrision nombará un Pre sidente y un Suntario, fundiendo serlo dos miemos qui desemperen cetos cargos en el Serado. Antelog En la discusion en Comision no se observará I si se givere unidad de debates prediendo en consecuen cia Cada ovador hablar indistintamente sobre las diver sos fruntos o cuertiones que el projecto o asunto com prehda. Att 110 . Todra tambien tada orador hallar cuantas neces fieda la palabra la enal de otorgana for el Presidente al que primero la fidiere; y si es predida à un trempo provi dos i mas, tocará al que aum no hubiere hablado mas di minguino de los que la fiden histoire hablado, i si lo hubieran herho todos ellos, el Presidente la oto-gara al que mejor estima At 11 On estas discusiones no habra votaciones Abbelle Presidente o à peticion de un Senador, apogada for Cines al menos declarar cerrado la conferencia · Litulo XII. De la discusion en sesiones Chilo 113. On sesion, todo progesto o ascento, despues de despa chado por la respectiva Comission, pasara por des des cusiones: la primera, en general; y la segunda en factuals

Lesian La De la primera discusion o'en general · Arte 114. La discusion en general, se versarà dobre el todo del projecto o asunto, tomando en masa, o debre la idea fun I d'amental de el. CHOLE 115 On ella cada orador solo podra hablar una ver, franc fundar en pro's en contra, y atra ver para dels teplicar consisamente lo que jurgase haberelle entendido mal, pero observandose respecto del que sostenga la discusion, y del autor del proyecto, la pouvenido en el titule 10. chetalle. No obstante la establicido en el articulo anterior, a peticion de un Senador brevemente fundada, y competentemen te apayada, produci la Camara, sin discusion y sobre ta Clas, declarar libre esta discusion, en cuja caso por dra cada Senador Gallar Cuantas veces lo halle à being pero observandose for el Presidente, en enanto al orden de oto, gar la palabra, la prevenido en diche tetulo 10. Estate 117. Quante la discusion en general de un projecto, sea libre i no, puede presentarse atro projecto sobre la miema materia, en sustitución de aquel. competentemente apogado, no pasará for entones a Comision ni tampour sira tomado inmedialamente en carridera Ti el projecto que se discertia feren deschado o retira do, la Camara dicidira, por una votación, si el nuevo pro gesto ha de ser pasado à Comision o si ha de entran inmediatamente en discusion; procediendose en seguida segun fuere el resultado de la votación. e Late 120 Ti se hulier presentado mas de un projecto de rante la dicha discusion en general de otro, se observara el orden prescrito en dos dos artículos anteriores: pero de gado el Caro de devidirese que entren en mediatamente en discusion, entrara primeramente el que Traya dedo Ceido forimero, y solo liendo cete deserbado o retirado entrava al que thoja sido leido en seguida de primero, y asi directi varnente Cernada que da la discusion, y huha la restacion

si rusultare deschado el projecto en general, concluye toda discusion a su respecto; mas si resultare aprobado, se parará á su discu sion en particular.

Mille 122 - La discussion en general sera omitida cuando el projecto o asunto haza sido pueliminarmente considerado en Comision de Senado, en cuja caso el Genado, luego de constituido en sesion se limitará a votar si se aprurba o no el projecto la general.

. Lesion 22

De la Regunda discusion à en particular

Autilia. La discusion en particular será en detalle, articulo por articulo, o periodo por periodo y ruazendo senesivamente vo tación sobre cada uno.

e At 124 Osta discussion serà libre, aun cuando el provesto no turiese mas de un anticulo, frudiendo por tanto cada Sena dor bratlar Cuantas reces fida la palaba la cual sin l'inbargo, solo se otorgarà guardando el orden establició en el titolo 10.

Altell 5 En esta discussion se observará rigorocamente la unidad, del debate, y en consecuencia, el orador que salice notable mente de la Cuestion, será llamado a ella, con arreglo a la que se dispone en el titulo 15.

frodo de un Senadores por una terera parte de mesono de mesono de mesono moción de un Senador apoyada por una terera parte de mesono de mesono de un Senadores presentes.

funde foresentare obro à obros, articular de un projecto, funde foresentare obro à obros, articulos gire o sortituan statalmente el articulo que se esta discutiendo, e supriman algo de il, o lo addicionen, o alteren su redacción.

Chet 128. En evalgenira de los cuatro Casos de que habla el articulo anterior, el mun articulo o articulos, que debuán fresentarse escritos, procedir dose entónees del modo que a cera de la discusion en general de projectos, que das establecios en los articulos 120, 121 y 1220

Cote 129. Guando la resolución que resaiga acerd del úl-

dirección a su respecto. exteresso Guando la resolución sea aprobando totalmente un pre quito remetido por la Camara de Difutados, además de Comunicarse al Poder Ejecutio, de avisara en respuesta a la meneionada Camara. Pitulo XIII. Del orden de la sesson. Arte 131 El . Presidente, en su pruesto, Clamara la aterion con la Campanilla y presentes los Senadores, al minos en el minos meas feresorito en el artículo 15 pavelamará: La suion está abierta." Met 132 El Secutario Cerà entonies el acta de la sesion rior, la enal, dispues del tiempo bastante que dara el Presidente para observaciones o Correcciones de ella, ge dará aprobada, y será subireada por aquel y firmado for el Secretario. Mel 133. On Leguida el Presidente dará Cuenta a la Camara: 1: De las Comunicaciones Oficiales que hubiere realido haciendolas deer por el Suretario, pero los menos infor mes del Tobierno, solo teran amenciados den leerse: 2: De las ascentos que las Corrisiones Subiesen desparha do, sin hautos les, y anunciando que serán repartido oportunamente à no ser que à propuesta de il o por indicación verbal de algun Tenador acordase la Ca mara el considerarlo sobre tablas. 3: De las peticiones o asuntos particulares biesen entrado, for medio de deimas hechas por Secreta via que de lecran: . 4: De la projectois que se hubisen presentade, pre dienduse entonces segun el articulo 85. Arto 134. Dodrá la Camara acordar que se amila la les Jura de alguna ficina oficial, por cetensa, à for enal quier defecial motivo: bastando entones que el Presidente uninie ser objeto à contenido. Al Prindente, a' medida que de vaya dando Cuenta de las asunto, entrados, ira destinandolos a las Comisiones respectivas, terriendo presente a este res puto la establición en los articulos 55 a 62 c bit 136. Complide que sea la que disposion las-

articulos anteriores en la parte que hubiese lugar se pasara à la discusion de la orden del dia; tenie dose presente en ella las disposiciones de los titulos 9: 10, 12, 14 2 15 (Lettels". El Presidente podrà consultando a' la Camara, sue frender la session por un enacto de hora. Arti 138. Cuando no haya quien tome la palabra d'Iresidente Cerrarà la discussion, promiendo à volacion: si el progre to, articulo à punto, esta suficientemente discutivo à noi, Att 199. On caso de negativa, seguira la disención, y en Caso de afornativa, frondrá innediatamente a odta -Mil 140. Fres Tenadores al minos pueden pedir que una discusion sea cerrada, en enjo caso surpen diendose la discusion, el Presidente prondra la pe ticion à notacion, y se provederà segun finer el resultado de ista. chelestes La Camara fijara de trempo en tiempo, la hora en que deba d'inferare las seciones. Arti142 La Session no tendra duración determinada y el Presidente Consultara a la Camara cuando giulgue que es hora de levantala, estando a' su resolución CAthalla Simpre que cinco Senadores al menos, pidan ," la sesion sea levantada, il Presidente prondra sumedialamente la peticion à votacion, y se procederé seguir su resultado. cht 144. Al levanture la seción of Trendente ameniara el asunto de la signiente. . Letulo XIV Disposiciones generales sobre la session y la discusion Catalité Montes de enhar à la orden del dia, o despues de cerra da una discusion, pueden presentarse projectos, o hauro forme la orden del dia. Autil16. Quando de vaja à prouder à votacion, el Presidente flora Clamar à les Genadoires que se hallen en las puras interes,

Aut 160 On tal lass, el Presidente hur di o a delicitude de cualquier miembro, pedira a la Camara autoriración prina Muman al orden al orador. Catherell Hecha uta peterion, si el orador conviene en que de ha brudido, se pasara adelante sin mas ulterioridad, y seguira Acti 162 estas si no conviene, se le dará la palabra para que se esplique i se defienda CARLES Acto Continue, y sin discusion, la Camura dicidira votacion, ii ha i no lugar o promunicared Astallet de resulta negativa, se pasara adelante prosiguiendo el orador su discurso, mas de resultane afirmativa, la Cama ra se promunerara inmediatamente, for the votacion sin diserción, sobre di otorga al Presidente la enumorado autorisación o no. Otoliello. On caso de negativa, se pasara adelante: en casa de afirmativa, il Presidente pronunciarà en alta une la formula dejuiente: Genor Genador D... la Cama ether 166. On il inesperado caso de que um Senador incurra en falta mas grave que la prevista en el articulo 159, la Camara à invitacion del Presidente, o à peticion de Enalquier miembro, decidira por una votación den Olisension, si es o no llegado el caro de la facultad que le declara el articulo XVI de la Monstitucion Cartille Mesultande of cimatino, of Presidente mombrara Una Comission Especial de tres miembras, que pro fronga la medida que el lasa demande : . Titulo XVI De la votacion. Arto 168. La mador de votar, seran dos solumente: el un nominal, que se dana à viva voi y fin cada Seno doi, invitado ai elle por el Presidente el otro; for signique consistera, o en ponerse de fine, la cual refre sara la afirmation, o en guedance sentado, la cual Refusara la negativa

Artille Tera nominal toda votación para elegir: Ast 170. Feda votacion un signo, se contració a un solo y determinado articulo, proposicion o periodo; mos cuando sea unistable que un articulo o periodo contenga varia miembors, de votarà por prantes, si ai la fidiere alga Tinador. chart still Toda votacion de redicira à la aformation o regativo viensamente en las herminos en que este escrita el articul proposicion o periodo que de vote. Estate 1/2 Un voto, sobre la mitad del memero de Sinadores, com currentes à la votacion, have decision, salvo las casas de las articulas 30, 51, 58, 62, 41 , 72 de la Constitución. Chilelfa Ningun Genador Consuvente podra salvar el voto, me dejar de votas: miguno podra, en caso alguno, protes-far contra la resolución de la Camara. Att 1/4. Si una votacion de empatare, de abrira mueva dis cusion, de repretira en degendo la volución y si esta volvier à resulta empatada, decidira el voto del Prese dente · Litulo XVII De la asistència de los Ministros. Attille Las Ministras pueden asister a enalquiera serion, y toma parte en el debate pero su votas. edertille. Fodo Senador puede pedir la asistencia de une o' mas floristras para los objetos indicados en el alto 63 de la Constitución Autilit. Si los informes que el Genador deser, de refivirem a' acuntas que se esten tratando, o que vagan a tratance en el Senado, y su petición fires apoyada por etro le vendor al menos, se acredará inmedialamente la celación del eflición o eflición. hatelfly Mas si los informes de vereaux sobre actor del Tohieme, i dobre riegocios que no esten ante la Cama ra debeni el Genador pedes la preferencia de la contideración del asento en una session ordinario o la colibración de session estravolinaria, formediandos en al lasa lon arregle, à la chapmente en el certicule 20, y se avisara todo por escrito al eflicanto o efficiente

requiridos At 179 En la session que este llamamiento motive, despues de war de la potatra el Genador interpelante y el Ministre podrat usar de Mas enalquiera de las de mas Genadored. · Litulo XVIII De los empleados y de la policia de la Casa. All 180. La Sevetaria serà servida por el mimero y clare. de confleador que se estimen necesarios Arti 181. It aha dos Oficiales de Sala, que servan en todo la que acura en la interior de la Camara, come prejuen las ordenes del Frendente, servan à las Sena dones en las Comisiones interiores que se les ofrer can introducean todo avisa i Comunicación al Bresi dente, como tambier toda persono que este man dase entrar y auxilias la trabajas de Genetario. Artiste. Italia dos ordenansas legas funciones reglan CATA 183. La Camara tendra uno o mas tagingrafos. Chota 184. El Presidente profondra a la Camara, en el respecmeneronadors en los cuatro articulos anterio Otol: 185. El que Presida à la Camara estarà de truje negre. Notice Vin Viencia del Dresidente, dada a vintudo de acuse do de la Camara, no de permitira entrar en el Senavor o' eftimento. Artillet La Guardia que esté de faccion en la de forcion de la Casa, dobre del Presidente recibira ordenes. Art 188. I meda probibido toda demostración o tinal Cht & 189 El Presidente mandara sale irremisiblemente de la lara a tros intividuo que dede la barra

← VOLVER

48

Contravenga al articulo anterior. Si el decoder es general debena Mariar al circle grunnicionedo suependera in mediatamente la sesion harta que sete desampada da barra. frese indispensably continuar la desion y de Chela 190. I rentiere - la banta à desalojar il Presidente emples na todas las mesios que considere, necesarios, has to el de la friena publica, france coneguirla Ditulo XIX De la observancia y reforma del leglamento Carl 1911 Todo Senador fuede reclamar la observan de este reglamento! si junga que de contravier a il, y il Presidente la hará observar. Matalf3. Mas si el miembro a ginen se sufronga contraver tur, i the, pretendices no hater contravención la reex vera inmediatamente una notación sin discusión chatills. Todas las resoluciones que la Camara definda à viviled de la frevenida en el articulo anterior, à que espiral en general dobre penteres de dissiflina à de forma, se tendrá presente para las las cargo de reformar à corregir este Reglament. Etoka 1/4 de blevara en libro en el que de registraran Estas I las resoluciones de que habla el articulo presedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que la Carran lo disponga Chilosof Guanda dete reglamento dea revisado y corregido de il y en dus respe tion lugares las reformas que se hubiene heelin chotille. Ningima disposicion de este reglamento, para ser de alteresta soni derogada por revolución sobre ta blas, sino inicamente por medio de un projecto en forma, que deguira la misma tramilación que enalgain otro. Chilliff Fodo miembro de la Gamara to

un genislar impreso de este Reglamente. e tous Junio j' de 1862 Genado, Buenos Marion Pas, carles Ha Sarain El Senado de la Nacion . Ergentina, decreta: Acreta 1: Aventionse los hodores presentados por el Doctor Don Pedro Unitivas, por los cuales consta que ha sido nombrado Senador de la Republica, por la Provincia, de Saltas Abrte 2. Archivense. Odo en la Sala de Sesiones del Senado en Bueny Clius, à guine de Junio de mil ochocientos sesen ta y dos El Senado de la Nacioro Argentina decreta: e Cate 10 Spruchanse las podeus presentados por el Sor Fial On Anselme Rojo, por las cuales es acreditado Tenador en propiedad al Conqueso Nacional per la Provincia de Salta, y los foresentados pon el Sense Prestistero, DT, DT, Esedastrid Legada que le acreditan en equal Caracter como suffente por la Provincia de Jujui Artis De Comuniqueso al PEN. J'a' los electas para que concurran à prestor el furamento de lez. Dado en la sala de seciones del Senado en Buenos hires a diez de Julio de mil ochocientes sesenta y dort. Marios Paz Cortor (Sancia

www.senado.gob.ar







